

Sesta. Se suprimen los sueldos que en algunos pueblos de la Monarquía disfrutaban los Alcaldes, Regidores y Procuradores Sindicos; y los que en adelante se nombren para estos cargos, los desempeñarán gratuitamente, y sin emolumento alguno.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino y dispondrá lo necesario á su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 11 de Agosto de 1813.—Andrés Morales de los Ríos, Presidente.—Fermin de Clemente, Diputado Secretario.—Juan Manuel Sabrie, Diputado Secretario.—A la Regencia del Reino.

Diputación provincial de Almería.

Habiendo consultado á esta Corporación varios Ayuntamientos de la provincia sobre la época en que deberá procederse á la elección de los que hayan de reemplazarles en sus cargos: ha acordado hacer á aquellos las siguientes prevenciones.

Primera. Los actuales individuos de Ayuntamiento que hubieren tomado posesión despues del 31 de Agosto último, deberán continuar en el desempeño de sus respectivas funciones en todo el año entrante.

Segunda. Los Ayuntamientos que contaren la toma de posesión antes del 1.º de Setiembre de este año, se renovarán por mitad en fin del corriente mes, saliendo los últimamente nombrados segun lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1812, mandado observar mediante la revalidación del de 10 de Julio del mismo año. Almería 20 de Diciembre de 1836.—*Joaquín de Vilches*, Presidente.—Por acuerdo de S. E. *Joaquín María Gómez*.

Otra.

Deseando esta Corporación, que los asuntos confiados á su cuidado, no sufran el menor atraso en su pronto despacho, ha acordado antes de suspender sus sesiones, prevenir á VV. que en el preciso é improrrogable término del mes de Enero del año inmediato 1837 remitan á la Secretaría de la misma, los presupuestos de gastos respectivos al espresado año, formados con estricta observancia de los artículos 30, 31 y 32, capítulo 1.º de la instrucción para el gobierno económico político de las provincias, decretada por las Cortes en 3 de Febrero de 1823; en inteligencia de que

cualquier entorpecimiento que en el escámen y aprobación de ellos pueda haber por no presentarlos en el tiempo prefijado y segun se manda, habrán de imputarlo á su omisión, y no al celo y eficacia de esta Escma. Diputación, que incesantemente procura la prosperidad de las provincias bajo todos conceptos. Almería 18 de Diciembre de 1836.—Presidente, *Joaquín de Vilches*.—Por acuerdo de S. E.—*Joaquín María Gómez*, Secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales y Juntas de Propios de los pueblos de esta provincia.

Su-inspección general de la Milicia Nacional local de la provincia de Almería.

Deseando esta Sub-inspección, que la Milicia Nacional Local tome un aspecto digno del grande objeto á que está destinada; y contribuir cuanto esté á sus alcances, al esplendor del servicio y á la mas espedita formación de las compañías de preferencia, de modo que estas llenen los fines de su instituto; quiere la Sub-inspección espresada, que estas se compongan del competente número de individuos solteros, viudos sin hijos y casados, tambien sin ellos; que teniendo ademas las circunstancias de talla y conformación necesarias para Granaderos y Cazadores; puedan ser designados para ellos, en cada una de sus respectivas Compañías y desde las mismas reunirse á formar las dos preferentes, que corresponden á cada Batallón, en el mismo acto de hallarse éste reunido.

La sencillez con que puede practicarse esta saca al tiempo de empezar la organización, en la que los Ayuntamientos y Comandantes elegidos en ella, han de tener á la vista la fuerza numérica que compongan las Compañías, con la talla y cualidades de los individuos, dará mayor impulso á la organización y evitará que la Sub-inspección distraiga para este fin el tiempo que necesita para llevarla en otros mas difíciles, al grado de perfección que piden, la utilidad de la Patria y el decoro de estos Cuerpos como apoyos del Trono y de la libertad nacional.

La Sub-inspección ha tenido presente al inculcar estos principios, el espíritu de los Decretos de S. M. la Augusta Reina Gobernadora, los de las Cortes generales de la Nación, y el de las órdenes recibidas por la Inspección general de la M. N. L. del Rei-